



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**



**Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.

GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.10/17  
15 de julio de 2003

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN  
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE  
PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS  
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE  
COMERCIO INTERNACIONAL

Décimo período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de noviembre de 2003

Tema 5 a) del programa provisional

**Preparación de la Conferencia de las Partes**

**PROYECTO DE REGLAMENTO**

Nota de la secretaría

1. En su octavo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación adoptó y decidió remitir a la Conferencia de las Partes el proyecto de reglamento revisado en la forma presentada por el Grupo de Trabajo Jurídico. El proyecto de reglamento se adjuntó como anexo III al informe de dicho período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/INC.8/19).
2. Ahora bien, una nota a pie de página referente al artículo 45 indicaba que el párrafo 1 del artículo 45 permanecía abierto y era necesario examinarlo de nuevo en el noveno período de sesiones del Comité, debido a que la cuestión de si todas las decisiones de fondo requieren consenso se encuentra todavía en estudio por algunas delegaciones.
3. En su noveno período de sesiones, el Comité acordó que el párrafo 1 del artículo 45 del proyecto de reglamento necesitaba ser examinado de nuevo en un futuro período de sesiones del Comité.
4. En consecuencia, en el anexo de la presente nota, la secretaría facilita el texto del artículo 45 del proyecto de reglamento, en su forma adoptada por el Comité en su octavo período de sesiones.

---

\* UNEP/FAO/PIC/INC.10/1.

K03-62221.s 060803 060803

Anexo

Artículo 45

1. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se hace referencia el en párrafo 4 del artículo 18 del Convenio, o en el presente reglamento<sup>1</sup>.
2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de las Partes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá sobre el asunto. Cualquier apelación a esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.
4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en ésta, se considerará rechazada la propuesta.

-----

---

<sup>1</sup> El párrafo 1 del artículo 45 permanece abierto y es necesario examinarlo de nuevo en el PIC/INC-9, debido a que la cuestión de que si todas decisiones de fondo requieren consenso se encuentra todavía en estudio por algunas delegaciones.